

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 0085-MDI

Islay, 11 de Setiembre del 2009.

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY.**

**POR CUANTO:**

**VISTO;** en Sesión Ordinaria de la fecha, la necesidad de crear y reglamentar la Consulta Popular, como mecanismo de participación ciudadana en el ámbito del distrito de Islay, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, define la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, como la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 2 de la Constitución Política del Estado en su inciso 4, reconoce entre otros, el derecho de toda persona a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita, siendo por tal motivo un derecho inviolable que los pobladores de Islay determinen efectuar la Consulta Popular;

Que, el Artículo 3 de la Constitución Política del Perú, consagra el principio de progresividad de los derechos humanos posibilitando que un estado democrático no pueda restringir el ejercicio de derechos, sino por el contrario ampliarlo, como ocurre con el desarrollo de nuevos mecanismos de participación y control ciudadano respecto al ejercicio del derecho a la participación ciudadana;

Que, el Artículo 44 de la Constitución Política del Perú, señala que son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación;

Que, el literal "e" del Artículo 2 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, con respecto a los derechos de participación ciudadana, establece que: los mecanismos de participación de los ciudadanos, establecidos en el ámbito de los gobiernos municipales y regionales;

Que, la Ley N° 27972 en su Artículo 73, en sus numerales 3.3. y 5.1 y en su artículo 111, consignan entre las competencias específicas en materia municipal, la de promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local. Así mismo establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y del gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos de conformidad con la Constitución y con la respectiva Ley de la materia;

Que, la Ley N° 28611 en su Artículo III, establece el derecho de acceso a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento;

Que, el Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los ciudadanos tienen derecho a participar en la dirección de sus asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos,

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales o distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Por lo que estando a las consideraciones expuestas, atribuciones establecidas en los Inc. 3 y 8 del Artículo 9 y Artículo 40 de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades), con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente ordenanza;



**ORDENANZA QUE ESTABLECE Y REGULA LA CONSULTA POPULAR COMO MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE ISLAY.**

**Artículo Primero.**- CREASE mediante la presente Ordenanza Municipal, la Consulta Popular como mecanismo de participación ciudadana en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Islay.

**Artículo Segundo.**- La Consulta Popular tiene como objetivo recoger la opinión de la ciudadanía sobre aspectos de competencia municipal mediante elección de al menos dos opciones de voto y hasta un máximo de tres preguntas.

**Artículo Tercero.**- El proceso de Consulta Popular tiene el carácter voluntario exclusivamente para los ciudadanos del distrito inscritos en los padrones electorales de la ONPE y se sostiene en la participación solidaria de los vecinos del distrito.

**Artículo Cuarto.**- Sus resultados son válidos con el número de votos de los ciudadanos asistentes al evento de elecciones convocados públicamente con al menos diez días calendarios de anticipación.

**Artículo Quinto.**- La Conducción de la Consulta Popular estará a cargo de una Comisión Organizadora que hará las veces de Comité Electoral, la misma que será elegida por elección en Asamblea de Vecinos previa al inicio del proceso y reconocida por Resolución de Alcaldía para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Sexto.**- La transparencia del proceso estará a cargo de la Comisión de Transparencia a cargo de vecinos notables elegidos en Asamblea de Vecinos cuya función es la de fiscalizar y certificar el proceso eleccionario.

**Artículo Séptimo.**- Adicionalmente, podrán conformarse comisiones de apoyo para facilitar la realización de la Consulta Popular.

**Artículo Octavo.**- La Consulta Popular será financiada con recursos diversos en la que los vecinos, organizaciones sociales, empresariales y públicas aportarán solidariamente. Al término del proceso la Comisión Organizadora de la Consulta Popular rendirá cuentas de su gestión en un plazo no mayor de quince días de realizada la Consulta.

**Artículo Noveno.**- El proceso contemplará las garantías de neutralidad y transparencia, por lo que se dará las oportunidades de que las partes en controversia puedan expresarse libremente y se favorezca la libertad de elección de la ciudadanía.

**Artículo Décimo.**- La Comisión Organizadora de la Consulta Popular queda facultada a solicitar el apoyo de entidades públicas y privadas que puedan contribuir con la neutralidad, transparencia, legalidad, legitimidad y seguridad del proceso eleccionario.

**Artículo Un Décimo.**- Las entidades públicas y privadas establecidas en el ámbito del distrito de Islay, respetarán y harán respetar las determinaciones que resulten de la Consulta Popular como expresión legítima de los ciudadanos de la localidad.

**POR TANTO.**

**REGISTRESE, CUMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



Municipalidad Distrital de Islay  
SECRETARIO GENERAL  
*Rusbel Emilio Cornejo Salas*  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY  
ALCALDIA  
*Regina Lavalle Sullasi*  
ALCALDESA